

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción, casa de D. José G. Rozendo, calle de Plateros, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre en la capital.  
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que las Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadración que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. SALVADOR MUÑO.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Num. 437.

#### Junta provincial de Instrucción pública.

Entre las materias que comprende el programa de las escuelas de 1.ª enseñanza es a no dudar una de las más importantes la Aritmética por la constante aplicación que de ella hacen todas las clases de la sociedad y parte esencialísima de aquella el sistema métrico decimal, que muy en breve habrá de sustituir al actual, siendo tal vez la causa de que no se halla definitivamente planteado el que, no en todas las escuelas se haya dado á su enseñanza la preferente atención que está recomendada y razones de alta importancia aconsejan.

Varios son los tratados en que expone con cuanto claridad y precisión puede apercibirse la teoría de aquel pero la debil inteligencia de los niños necesita para su exacta comprensión que á su vista se ofrezcan ejemplos palpables, demostraciones prácticas de los principios en que se funda y de las reglas que para los diferentes cálculos establece.

Nada más apropósito para lograr este objeto que el aparato inventado por D. Manuel de Tolosa, conocido con el nombre de «Cubo-Generador-Métrico», cuyo uso en las escuelas públicas ha sido autorizado por Real orden de 25 de Marzo de 1858 y en tal convicción

esta Junta acordó se recomendase estrictamente á las locales y profesores de las escuelas públicas la adquisición y uso del mencionado aparato, advirtiendo á estos últimos, que su importe puede serles de abono en las cuentas de los fondos del material siempre que otras atenciones más urgentes no impidan la inclusión de este gasto en los presupuestos que para la debida inversión de aquellos les está mandado formar. Leon 22 de Diciembre de 1863.—El Presidente, Salvador Muro.—Benigno Romero, Secretario.

### MINAS.

#### D. Salvador Muro,

Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por D. Jacinto Alvarez, vecino de Riosoco de Tupia, residente en dicho pueblo, calle de las Heras, núm. 3, de edad de 49 años, profesión propietario, estado casado, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 19 del mes de Diciembre, á las once de su mañana, una solicitud de denuncia pidiendo 4 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Salentina*, sita en término del pueblo de Valdesamario, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de Valdecubiella y linda á todos aires con tierra de Francisco Minguez, vecino de Valdesamario; hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata que se halla 50 metros al E. del arroyo que baja por el valle de Valdecubiella; desde él se medirán en dirección al E. 1.000 metros ó los que resulten hasta tocar con la designación de la mina María Cruz, donde se fijará la 1.ª estaca; desde esta en dirección al S. se medirán 200 metros donde se fijará la 2.ª; desde esta en dirección al Oeste se medirán dos mil metros y se fijará la 3.ª; desde esta

en dirección al N. se medirán 300 metros fijándose la 4.ª; desde esta en dirección al E. 2.000 metros fijándose la 5.ª; desde esta en dirección al S. se medirán 10 metros, quedando formado el rectángulo, estando estas pertenencias colocadas sobre las de las minas rombradas Losada y Especial de Don Eduardo Lozano y consocios, á las que denuncia según el art. 75 del Reglamento.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 19 de Diciembre de 1863.—Salvador Muro.

Hago saber: Que por D. José Ofes y Porras, vecino de Lana de Rey, residente en esta ciudad, calle Nueva, núm. 4, de edad de 43 años, profesión propietario, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 29 del mes de la fecha, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de hierro llamada *Siempre viva*, sita en términos mistos de los pueblos de Manzanal y Ucedo, Ayuntamiento de Roquejo y Corás, al sitio de peñas del pico. Sto. Tirso y Sierras de Ucedo, linda al N. con tierras de Juan, Vicente y Pascuala de la Mata, vecinos de Manzanal, lindante tierras de Lucas García y Pascuala de la Mata, del mismo Manzanal, S. con pradera de varios vecinos de Manzanal y O. con el monte común llamado Sierra de Ucedo; hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá

por punto de partida el de la calicata desde él se medirán en dirección al Mediodía 50 metros fijándose la 1.ª estaca; y desde esta al Sudeste 1.000 metros siguiendo la dirección del filo fijándose la 2.ª estaca; desde esta al Norte 600 metros y desde esta á Poniente hasta el punto de partida 1.000 metros ó los que resulten para formar el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 29 de Diciembre de 1863.—Salvador Muro.

Hago saber: Que por D. Adriano Quintana y Fernández, vecino de Ponferrada, residente en la misma, calle Ancha, núm. 4, de edad de 30 años, profesión propietario, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 21 del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de hierro, llamada *No te vale la intención*, sita en término común del pueblo de San Adrián, Ayuntamiento de S. Esteban de Valduero, al sitio de La Carizalina y en tierra de Pablo Fernández y Nicolás Pérez, vecinos del citado pueblo, lindante al Noroeste con camino que va á las tierras labranzas del mismo pueblo, Mediodía con tierra de María Mateos, vecina del referido pueblo de S. Adrián, Poniente con prado y tierra del Pablo y al Norte con prado del Nicolás; hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde él se medirán en dirección al Noroeste 600 metros, 400 al Poniente, 300 al Norte y

300 al Mediodía fijándose las correspondientes estacas ó mojones, quedando de esta manera cerrado el rectángulo de las referidas dos pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 21 de Diciembre de 1863.—Salvador Muro

Hago saber: Que por D. Adriano Quiñones Fernandez, vecino de Ponferrada, residente en la misma, calle Ancha, núm. 4, de edad de 38 años, profesión propietario, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de la provincia en el día 21 del mes de la fecha, á las doce de su mañana una solicitud de registro, pidiendo dos patentes de la mina de hierro llamada Dios protege al que obra bien, sita en término común del pueblo de Villanueva de Valdeaza, Ayuntamiento de de S. Esteban de Valdeaza, al sitio de El Vallino y tierra de Polonia Romanes, vecina de San Adrián, lindante al Naciente y Mediodía con monte común de ambos pueblos, Poniente con tierra de varios particulares, vecinos del referido S. Adrián y al Norte con terreno común del citado pueblo de Villanueva de Valdeaza; hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la cañata, desde él se medirán en dirección al Mediodía 850 metros, 150 al Norte, 300 al Naciente y 300 al Poniente, fijado las correspondientes estacas ó mojones, quedando de esta manera formado el rectángulo de las referidas dos pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 21 de Diciembre de 1863.—Salvador Muro.

Gaceta del 14 de Octubre.—Núm. 284.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Benavente, de los cuales resulta:

Que practicadas varias diligencias por el Alcalde de Ayón, que se continuaron por funcionarios del ramo de Montes, y recatadas por el Gobernador de la provincia de Zamora al Juez de primera instancia de Benavente, se procedió á la formación de causa contra el Regidor de Castrocontrigo D. Joaquin de Prada, vecino de Nogarejas, de aquel distrito municipal, y otros sujetos, sobre alteración de límites é inutilización de marraz que dastindaban el monte común y los términos de la provincia de Zamora y Leon, con infracción del art. 442 del Código penal; poniéndolo el Juez en conocimiento del Gobernador de la provincia de Leon en 24 de Noviembre último respecto del Regidor Prada, pero sin solicitar autorización para el procedimiento por no tratarse de hechos relativos á funciones administrativas:

Que el Gobernador de la provincia de Leon oyó al Regidor procesado, y por separado al Ayuntamiento de Castrocontrigo; y hallando que, según aparece, nunca han existido marraz ó hitos antiguos divisorios del terreno en que se expresa que tuvo lugar el hecho objeto del procedimiento, y que es de común aprovechamiento de los pueblos Ayón, Congosta y Cubo, de la provincia de Zamora, y del de Nogarajas y otros del Ayuntamiento de Castrocontrigo, en la de Leon, ignorándose por lo mismo hasta donde llegán los derechos jurisdiccionales de los respectivos Ayuntamientos á que el monte pertenece, dirigió, de acuerdo con el Consejo provincial, requerimiento de inhibición al Juez de Benavente reclamando el conocimiento de la cuestión de deslinde y fijación de límites como previa en el procedimiento criminal:

Que el Juez, conforme con el Promotor fiscal, se declaró incompetente en 9 de Febrero último, consultando su auto con la Audiencia del territorio, la que estimó que debía sostenerse la jurisdicción ordinaria; y en su vista el Juez contraexhortó al Gobernador, remitiéndole copia del auto consultado, sin insertar el dictámen fiscal:

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en esta competencia:

Visto el art. 12 del Real decreto de 4 de Junio de 1847, según el cual, cuando el Juez ó Tribunal requerido de inhibición se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Jefe político (hoy Gobernador) para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la incompetencia, insertando en el exhorto las dictámenes deducidos por el Ministerio fiscal en cada instancia:

Considerando:

1.º Que lo prescrito en la disposición citada respecto á la inserción del dictámen fiscal en el exhorto que dirige al Gobernador de provincia el Juez requerido de inhibición se refiere, en casos de materia criminal y de las circunstancias del presente, al dictámen dado por el Fiscal á la Sala de la Audiencia, cuyo auto ha terminado el artículo de competencia en el Tribunal ordinario:

2.º Que por tanto este dictámen ha debido acompañar al auto de la Sala, y ser dirigido por el Juez de primera instancia de Benavente al Gobernador de la provincia de Leon; y que la omisión de esa formalidad, establecida para que las Autoridades contentivas procedan en los conflictos que ocurran con todo conocimiento y exactitud, no puede ménos de calificarse de vicio sustancial:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla:

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Florencio Rodríguez Vagónides.

Gaceta del 31 de Octubre.—Núm. 304.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Fuentes de Cantos, de los cuales resulta:

Que Manuel Rodríguez Salvatierra, como administrador de la obra pta fundada por el Capitán D. Juan Muñoz Sago, se presentó ante el expresado Juez en 19 de Mayo de 1862 pidiendo que se despachase mandamiento de ejecución contra D. Eusebio de Torre y otros para que hicieran pago de las pensiones vencidas desde 1855 de un censo impuesto á favor de la misma obra pta, de 750 rs. de rédito anual:

Que habiéndose opuesto Torre y consortes á la ejecución, continuaron las actuaciones hasta dictarse sentencia de remate, que fué apelada, y confirmó la Audiencia del territorio en 23 de Diciembre último, devolviendo los autos al Juez para su cumplimiento:

Que entre tanto el mismo Torre había acudido al Gobernador de la provincia poniendo en su conocimiento los autos que se seguían en el Juzgado, sin embargo de haber demostrado documentalente en juicio que tenía redimido el censo por la Hacienda pública, y que se le expidió carta de pago en 14 de Diciembre de 1855, otorgándosele la correspondiente escritura en 27 de Noviembre de 1856:

Que el Gobernador instruyó expediente, y viéndole comprobado el hecho de la redención, por informe de la Administración de Propiedades

y Derechos del Estado, y de acuerdo con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia, en la que insiste el Juez de primera instancia, en el concepto de que al ser requerido de inhibición había pasado ya á la autoridad de cosa juzgada la sentencia de remate confirmada por la Audiencia del territorio:

Visto el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que declaró en estado de venta todos los predios, censos y foros pertenecientes á corporaciones obras pias y santuarios:

Vistos los artículos 96, párrafo octavo, y 156 de la instrucción de 31 de Mayo del mismo año que determinan que á la Junta superior de Ventas corresponde la resolución de todas las reclamaciones ó incidencias á que dá lugar la venta de fincas y censos, y sus redenciones, y que expedida la carta de pago se ponga inmediatamente al comprador en posesión de la finca subastada:

Visto el art. 3.º párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitár contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:

1.º Que la reclamación de atrasos desde 1855 de un censo, que se hubia dado ya entonces por redimido por la Hacienda pública con arreglo á la citada ley, de 1.º de Mayo, envuelve necesariamente el supuesto de la nulidad de una redención acordada con las solemnidades legales por la Autoridad administrativa, y en tal concepto, no puede ménos de estimarse como una reclamación ó incidencia á que da lugar esa redención de censo, cuyo conocimiento atribuye á la misma Autoridad administrativa el art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo del referido año:

2.º Que la sentencia de remate de 23 de Diciembre de 1862 respecto al pago de atrasos no es de las ejecutorias de que habla el art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, por que con ella no ha fenecido el negocio, y ántes queda abierta su continuación en juicio ordinario:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración:

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdoncina.

D. Manuel Martínez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina.

Hago saber: Que con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la recatificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del inmediato año económico de 1864 á 1865, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean

finas ó perciban rentas y foros en los pueblos de este municipio, presenten sus relaciones exactas en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince días que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que el que no lo hiciera ó faltare á la verdad en ellas, incurrirá en las multas que marca la instrucción. Además tendrán presente, que no se hará traslación alguna de dominio en el amillaramiento, sino presentan el documento que lo acredite con la toma de razón del Registro de la propiedad pues así está prevenido por la superioridad. Santovenia de la Valdoreina 29 de Diciembre de 1865.—Manuel Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Escobar.

Dispuesta la Junta pericial para dar principio á la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria, para que sirva de base para el repartimiento que ha de regir en el año económico de 1864 á 1865; se hace saber á todos los propietarios, arrendatarios y colonos, vecinos y forasteros, que en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia presenten relaciones exactas de su riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento ptes pasado dicho término sin verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes. Escobar y Diciembre 30 de 1863.—El Alcalde Presidente, Luis Durantes.

#### DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DE LA  
Audiencia de Valladolid.

#### Anuncio.

Habiéndose declarado vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los aspirantes á dicho cargo, quienes presentarán su solicitud documentada al Juez de primera instancia dentro de los 30 días á contar

desde la inserción; á fin de que instruya el expediente conforme á la Real orden circular de 12 de Junio último; y de no haberlos dará parte negativo á esta Superioridad. Valladolid 31 de Diciembre de 1863.—Lucas Fernandez.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURIAS DE PAREDES.

Continúa la relación de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas del mismo partido, con separación de los pueblos en que aplican las fincas á que se refieren los mismos asientos.

#### Ayuntamiento de Murias de Paredes.

##### PUEBLO DE SENRA.

Compra de una porción de portal y hera, por Tomás Sabugo, vecino de Montrondo, en 1831.

Compra de dos tierras por Feliciano Alvarez, vecino de Murias á Angel Gutierrez que lo es de Lazado, en 1856.

##### PUEBLO DE TORRECELLO.

Compra de un prado al sitio de Restá, por Vicente Gutierrez, vecino de Barrio, en 1846.

Compra de un prado, de pelo y otoño á la Regenerona, por Santos Rubio, vecino de Torrecillo, en 1841.

Compra de dos prados, por Pedro Quintana, vecino de Barrio, en 1847.

Compra de un hero, por D. Fabian Calzon, Párroco de Torrecillo, en 1856.

Compra de un hero, por Francisco Rubio á Valentín Rubio, vecinos de Posada, en 1850.

Compra de un cuarto alto y bajo, por Santos Rubio, vecino de Torrecillo, en 1846.

Compra de un prado, por Fernandez de Torrecillo, á Baltasara Alvarez, de Lazado, en 1842.

Compra de la otorgada de un prado, por Francisco Rubio y Antonio Fernandez, vecinos de Posada, en 1844.

Doce de una tierra y un prado, por Juan Antonio y Francisca Rubio, vecinos de Vegapugin y Julian de la Calzada, de Posada, á sus hijos Francisco y Rosalín, en 1856.

Liquidación y división de la mitad reservable del Mayorazgo de Toral, á D. Bernardino Fernandez de Velasco, Duquesa de Uceda por fallecimiento de su padre D. Bernardino Duque de Frias, en 1860.

Adjudicación de un prado, á doña Francisca Alvarez Quiñones, vecina de Manzanaeda, por herencia de sus padres Don Gabriel y D. Josefá Lopez, en 1862.

##### PUEBLO DE VILLABANDIN.

Reconocimiento de un censo de tres-

cientos treinta reales de principal, por Francisco Recio, Dionisio Gonzalez y Florencio Recio, vecinos de Villabandín, á la Capellanía de Santa Lucia, en 1821.

Reconocimiento de un censo de doscientos veinte reales de principal, por Manuel Barden, Maria Alvarez, vecinos de Rodical, y Francisco Gutierrez que lo es de Villabandín, en 184.

Compra de un prado de pelo y otoño, por Tomás Gutierrez, vecino de Villabandín, en 1845.

Id. de dos días de molino, por Vicente Gutierrez, vecino de Villabandín, á Marcos Garcia, de Omatón, en 1832.

Id. de una porción de casa, por Manuel Fernandez á Vicente Gutierrez, vecinos de Villabandín, en 1837.

Compra de un prado con otras fincas, por Angel Gutierrez y Manuel Fernandez, vecinos de Lazado y Villabandín, á Fidel Gutierrez, de Requijo, en 1850.

Id. de una tierra por Vicente Alvarez á Vicente Gutierrez, de Villaverde, en 1836.

Herencia de un foro de 11. rz. y 20 maravedises de réditos que anualmente paga Ignacio Martinez, vecino de Villabandín, por D. Ana Jasso y Macias, Duquesa de Uceda, de su marido Don Bernardino Fernandez Velasco en 1860.

##### PUEBLO DE VEGAPUGIN.

Compra de un hero á Socilla, por Antonio Rubio, vecino de Posada, en 1846.

Id. de un prado á la Regenera de San Anton, por Pedro Rubio, y Juan Alvarez, vecinos de Vegapugin, en 1817.

Id. de un prado y un hero por D. José Rodriguez, vecino de Vegapugin á Alejo Rubio y compañeros, en 1818.

Id. de la mitad de unos casares, por Francisco Garcia, vecino de Vegapugin, en 1846.

Id. de una llama, por Matias Calzada, vecino de Posada, á Miguel de Abajo y compañeros, en 1831.

Id. de seis días de molino mensuales, por José Garcia, á Pascual Garcia, vecinos de Vegapugin, en 1842.

Id. de un hero por Dionisio Alvarez, vecino de Faggar, á Marcelo Alvarez, que lo es de Astorga, en 1858.

Permuta de un hero, por Antonio Garcia, vecino de Vegapugin, de Pulcro Garcia, que lo es de Posada, en 1859.

Compra de dos vigadas de casa y portal, mitad de hera y dos días de molino, por Fabian Calzon y Santos Bodus, Párroco de Torrecillo y vecino de Vegapugin, á Esteban Llamazares y Juan de la Puente, vecinos de Navarra, en 184.

Id. de un hero á los Corcos, por José Alvarez, vecino de Faggar, á Manuela Garcia, Frolana Gonzalez y otros, en 184.

Sucesión vinicular reservable en un hero por D. Bernardino Fernandez Velasco, Duquesa de Uceda, de su padre D. Bernardino Fernandez, Duque de Frias, en 1860.

Compra de un hero por Juan Antonio, vecino de Vegapugin, á Romualdo Barros, que lo es de Barrio, en 1841.

Permuta de un prado y una tierra por Manuel Rubio, de Faggar, de Cosme Florez, de Vegapugin, en 1830.

(Se continuará.)

#### DE LOS JUZGADOS.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido judicial etc.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal contra Sebastian Velasco y Estevez, cuyas señas se expresarán á continuación, sobre quebrantamiento de condena. Por consecuencia se le cita, llama y emplaza, para que dentro de 50 días verifique su presentación, bajo el apercibimiento legal, los cuales se contará desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la respectiva provincia á que va dirigido; y al propio tiempo ruego á todas las autoridades se sirvan procurar la captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado si fuese habido. Dado en Villafranca del Bierzo Diciembre veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Casanova.—El originario, Francisco Pol Ambascuas.

#### SEÑAS.

Edad cuarenta y cinco años, pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, color sano, cara larga, estatura cinco pies y tres pulgadas.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

##### Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Geffe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.ª vez á los herederos de D. José Ramon Unzueta, Administrador que fué de la Renta de Papel sellado de Leon en el terger año económico; cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de la referida época y concepto expresado, rendidas por la viuda de Unzueta; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el per-

juicio que haya lugar. Madrid 21 de Diciembre de 1865.—José Fu-llás.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Geje de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 1.ª vez a D. Ramon Sanchez Gonzalez, Administrador que fué del Noveno de las órdenes militares en el Obispado de Leon, por los años desde 1800 a 1805; ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas expresadas por la indicada época, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 22 de Diciembre de 1865.—José Fu-llás.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Geje de la Sección 7.ª de esta Tribunal, se cita, llama y emplaza por 1.ª vez a D. Fernando de Vargas, Contador que fué de amortización de la provincia de Leon, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales y resultados de las de frutos de arbitrios de amortización de la provincia de Leon, comprensivas desde 1.ª de Enero al 10 de Junio 1856, rendidas por el comisionado principal Don Pedro Valgomas, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 22 de Diciembre de 1865.—José Fu-llás.

CASTILLA LA VIEJA.

Dirección subinspeccion de Ingenieros.

Hállandose vacante la Maes-ria mayor de obras de fortificación y edificios militares de 2.ª clase de Pamplona, con la dotación anual de siete mil rs. y el sueldo del Cuerpo de Ingenieros, y debiendo proveerse en sugeto idóneo para su desempe-ño, se anuncia al público para que los Maestros de obras ó Arquitectos que aspiren á dicha plaza, puedan presentarse en la Secretaría de esta Dirección Subinspeccion, sita en la calle de la Redondilla núm. 1.ª

junto á la Iglesia de S. Bonito, de diez á doce de la tarde en los dias no feriados para extorarse de las obligaciones de dicho cargo y materias de exámen á que se han de sujetar para optar á el mencionado destino en el término de 50 dias á contar desde la fecha de este anuncio.—Valledad 28 de Diciembre de 1865.—El Ingeniero del Detall general, Nicolás Chelí. —V.º B.º El Director Subinspector, Antonio del Rivero.

Distrito universitaria de Oviedo.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publican vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niños.

Partido de Villafranca.

La de Arganza, dotada con dos mil quinientos reales.

Escuelas elementales de niñas

Partido de Astorga.

La de Santa Marina del Rey, dotada con mil seiscientos sesenta y seis reales.

Partido de Ponferrada.

Las de Sigüey y Silvan, dotadas con mil seiscientos sesenta y seis reales.

Escuelas incompletas de niñas.

Partido de Astorga.

Las de Culebros, Murias de Rechivaldo, Bradueñas, Costrilio, La Carrera, Sopena, Villabispo, Riofrío, Quintanilla, Manzanal, Truchillas, Rabanal Viejo, Matungo, Busoadiego y Chantú, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de la Bañeza.

Las de Soguillo y Requejo de la Vega, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de la Antigua, Villamarín, Torneros de Jamuz, Valle Villamarín, S. Feliz, Veguellina de Fondo, Matilla de la Vega, Villagarcía, Quintana y Congosto, y Palacios de Jamuz, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Leon.

La de Carrocera y Santiago, dotada con trescientos sesenta reales.

Las de Santa Olaja y Castri-lla, Lamasela, Palazuelo, Villafeliz, Santibañez, Grateles, Villaci-dayo, Rueda del Almirante, Villa-Verde de Sanduvai, Villaburlica Fontinos, Alda, La Seca, y Ca-lanillas, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Murias de Paredes.

Las de Castro de la Lomba, Cuevas, La Vega, Las Murias, San Feliz, y S. Esteban de la Vega, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Riaño.

Las de Armada, Orones, Ribea-yo, Sopena, Camposolillo, S. Ci-riaco, Otero, La Puerta, Anciles, Vidanes, Sahelices, Oseja, Campi-lló, Cepeda, Pasqum, y Oller-ros distrito con Sotillo, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Sahagun.

La de Matallana, dotada con cuatrocientos reales.

Las de Villanar distrito con Villazán, Villaciayo, Vallespino de Montañan, Vileza Quintanilla de Rueda, Vega de Monisterio, Villabellín Villacerán y Arcayos, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Valencia de D. Juan.

Las de Gusendos de los Oteros y Villanor de Orbigo dotadas con quinientos reales.

Las de Morilla, Pobladora, Velillas de los Oteros, Gigosas, y Valdespuoccon, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de la Vecilla.

Las de Oejo, Sobrepesa, y Burros de las Arrimadas, con Cisa, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Fresno de la Serna, Palacio de Valdeforma, Llamero, Naredo, Voznuevo, Fetechas, Val-decastillo de Valdorra, Correcillas, Matallana, Pardesivil, Huergas, La Vecilla, La Caidana, Sopena, Barrio, Aduados, Candanedo, y Santa Lucía, dotadas con doscien-tos cincuenta reales.

Los maestros disfrutarán ade-más de su sueldo lijo habitación capaz para sí y su familia y las re-tenciones de los niños que pae-dan pagarlás.

Los aspirantes presentarán á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon, sus solicitudes con relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y reli-giosa en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial

de la misma provincia. Oviedo 21 de Diciembre de 1865.—El Rec-tor, Marqués de Zafra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENDA DE BUFETE

ó libro de memoria

DIARIO PARA EL AÑO DE 1864

Con noticias y guia de Madrid.— Un tomo en folio.

Precios para Madrid: 8 rs. encar-tonado y 13 encuadernado en tela á la inglesa.

Precios para las Provincias: Remi-tido (franco de porte) por el corre-tanto para los correccionales como para los particulares, 14 rs. encarta-nado y 19 en tela á la inglesa.

En caso de los correccionales de las principales provincias, á donde se ha mandado un surtido por vias mas económicas, á 10 y 15 rs.

Entre otras ventajas de importan-cia que la Agenda de este año ha re-cibido, citaremos: La Liga alfabé-tica de los calles y plazas de Madrid, con expresion de las divisiones admi-nistrativas.

Además contiene el Calendario completo del año, con todas las fies-tas religiosas y nacionales, y las ob-servaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Sis-tema decimal; Modelo de recibos; Re-ducción de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; Reduc-cion de cuartos á reales; Monedas es-trangeras con sus respectivos valores en reales, céntimos y milésimos; Es-tablecimientos y oficinas públicas, con indicacion de los dias y horas que pueden visitarse, ó que los tri-bunales y oficinas dan audiencia; Lis-ta de los señores Senadores, con las señas de sus habitaciones, ó igual-mente la de Notarios etc., etc.; así es que la Agenda de 1864 puede con-siderarse como una guíasigura para todas las clases de la sociedad, y co-mo libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compro-misos que pueden anotar en su día correspondiente.

Medios de propor-jonarse esta Agen-da. 1.ª Remitiendo en carta franca al señor Billy Bailhère, plaza del Principe Don Alfonso (antes de San-ta Ana), 8, Madrid, su importe en li-branzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Unagon, ó en el último caso, sellos de franqueo; 2.ª también le facilitarán las principales librerías del Reino, y los correccionales de empresas literarias y de periódicos políticos.

El Sr. D. Huberto Debrousse, con-tratista general de las obras del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, des-pues de haber concluido las de la primera seccion comprendidas entre Pa-lencia y Leon, 123 kilómetros que ya se hallan en explotación, ha traspa-sado su contrato al señor D. José Ruiz de Quevedo, por lo que, crea conve-niente poner en conocimiento del públi-co que ha cesado en todos los asun-tos relativos á la construcción de di-chas obras, y que por lo tanto las per-sonas que necesitan dirigirse al Sr. Debrousse pueden hacerlo á su única domicilio en España, calle del Barqui-lló, núm. 13, eta. 2.ª, Madrid.

Imprenta de José G. Redondo, Plateros, 7.